



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAMELICA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 232-2014-MPT

Pampas, 21 de mayo de 2014.

**VISTO:**

El Informe N° 009-2014-ADS-CEP, presentado por el Arq. James Ibarra Damián – Presidente Titular del Comité Especial Permanente, Opinión Legal N° 185-2014-GAJ/MPT/P suscrito por el Abg. Javier G. Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica, sobre declarar la nulidad de oficio, el proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 019-2014-MPT-CEP, cuyo objetivo es contratar una persona Jurídica y/o Natural que se encargue de la ejecución de la obra: “Instalación de una Losa Multideportiva en la localidad de Quishuar distrito de Quishuar, Tayacaja Huancavelica”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su inciso g).- Principio de Publicidad, establece: Las convocatorias de los procesos de selección y los casos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores;

Que, asimismo el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en el penúltimo párrafo del artículo 22 del Reglamento precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan en desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, mediante Informe N° 009-2014-ADS-CEP, el Arq. James Ibarra Damián – Presidente Titular del Comité Especial Permanente solicita al despacho de alcaldía, la aprobación de nulidad de oficio del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva N° 019-2014-MPT-CEP, hasta la etapa de integración de bases **POR ACTOS DE INCOMPETENCIA DEL COMITÉ ESPECIAL**, por lo que adjunta el documento proveniente del organismo supervisor de contrataciones del estado (OSCE), denominado “Supervisión de Oficio – Proceso Clásico”, donde se advierte infracciones al ordenamiento de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Directivas emanadas por dicho organismo de control de compras estatales;

Que, mediante Opinión Legal N° 185-2014-GAJ/MPT/P, el Abg. Javier G. Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica opina que estando a las recomendaciones formuladas por el Organismo Supervisor de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

Contrataciones del Estado (OSCE), resulta **PROCEDENTE** la declaración de nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 019-2014-MPT-CEP, hasta la etapa de integración de bases, sin perjuicio de efectuarse el control posterior de otras irregularidades existentes y de las responsabilidades incurridas por los servidores inmersos en las infracciones anotadas por el OSCE;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° inciso 6) y 43) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la **NULIDAD** de **OFICIO** el Proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 019-2014-MPT-CEP, cuyo objetivo es contratar una persona Jurídica y/o Natural que se encargue de la ejecución de la obra: "Instalación de una Losa Multideportiva en la localidad de Quishuar distrito de Quishuar, Tayacaja Huancavelica", y retrotraerse el proceso hasta la etapa de Integración de Bases; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia, de la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité Especial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido y cumplimiento de la misma.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



J. Carlos Comun Gavilan  
ALCALDE

